

Radicado. 043.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL.
Demandado. S.G.L. representado por su progenitora LINA MARIA LONDOÑO PEREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA.
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de diciembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2081

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la respuesta entregada por la profesional del derecho del extremo pasivo, se advierte pertinente conforme lo contemplado en el art. 218 del C.C.¹ y en atención a la protección de los derechos del menor S.G.L., **OFICIAR** a la empresa SONOCO DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la carrera 7 No. 34 -120 de Santiago de Cali, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar el número de identificación y la dirección física y/o electrónica del trabajador ROBINSON OSORIO. Se advierte que de no cumplir con la orden emanada el Juez hará uso de las facultades correccionales conforme el art. 44 del C.G.P.: “(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)”.

Para el enteramiento de lo anterior por la secretaria de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados, remitir a la entidad enunciada el presente proveído.

¹ **ARTÍCULO 218. VINCULACIÓN AL PROCESO DEL PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO O MADRE BIOLÓGICA.** El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

ii. Aportado lo anterior, por la secretaría del Despacho ingresar de **INMEDIATO** el proceso al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

iii. Con dispuesto anteriormente, se entiende resuelta la misiva presentada por la parte demandante el 16 de noviembre de 2022.

iv. Se informa que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza